

Ricardo C. Pérez Manrique⁽¹⁾ ↵

Juzgar con perspectiva de género. Visión desde la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Judge with a gender perspective. Vision from the jurisprudence of the Inter-American Court of Human Rights

Juiz com uma perspectiva de gênero. Visão da jurisprudência da Corte Interamericana de Direitos Humanos

↵ Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Ex Ministro de la Suprema Corte de Justicia desde el 28 de marzo de 2012 hasta el 17 de mayo de 2017. Presidente de la Suprema Corte de Justicia en el año 2016. En abril de 2016 asumió en nombre de Uruguay la Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana, integrada por países de Europa y de las tres Américas.

Resumen: *el presente trabajo realiza una enumeración de casos emblemáticos en materia de perspectiva de género durante los cuarenta y dos años de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de los que surgen estándares internacionales para la implementación de la perspectiva de género como herramienta del debido proceso, para evitar la discriminación de las mujeres y proteger sus derechos.*

Palabras clave: *género, perspectiva de género, Corte Interamericana de Derechos Humanos, jurisprudencia de la CIDH, estándares interamericanos, discriminación estructural, control de convencionalidad*

Abstract: *the present work makes an enumeration of emblematic cases in the matter of gender perspective during the forty-two years of jurisprudence of the Inter-American Court of Human Rights, from which international standards arise for the implementation of the gender perspective as a tool of the due process, to avoid discrimination against women and protect their rights.*

Keywords: *gender, gender perspective, Inter-American Court of Human Rights, IACHR jurisprudence, inter-American standards, structural discrimination, control of conventionality*

Resumo: *o presente trabalho faz uma enumeração de casos emblemáticos em matéria de perspectiva de gênero durante os quarenta e dois anos de jurisprudência da Corte Interamericana de Direitos Humanos, dos quais surgem normas internacionais para a implementação da perspectiva de gênero como ferramenta do devido processo legal, para evitar a discriminação contra as mulheres e proteger seus direitos.*

Palavras-chave: *gênero, perspectiva de gênero, Corte Interamericana de Direitos Humanos, jurisprudência da CIDH, normas interamericanas, discriminação estrutural, controle de convencionalidade*

Recibido: 19/07/2022

Aceptado: 19/07/2022

I. Introducción

Este artículo contiene mi presentación en el seminario “*Perspectiva de Género. En la actividad legislativa, en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia*” realizada por la Facultad de Derecho de la Universidad de la República (Udelar) el 24 de mayo del 2022⁽²⁾.

El objetivo de esta presentación es plantear la visión de la perspectiva de género desde la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH). Para eso, se estructura de la siguiente manera. En primer lugar se plantea un recorrido sobre algunos fallos notorios en materia de perspectiva de género durante los cuarenta y dos años de jurisprudencia de la Corte IDH, resaltando cuáles son los estándares internacionales para la implementación de la perspectiva de género como herramienta para proteger los derechos de las mujeres. Para ello, particularmente se destaca la reseña en el Cuadernillo de Jurisprudencia N°4 sobre “Derechos Humanos y mujeres” donde se encuentra una recopilación temática de extractos de sentencias en relación a este tema⁽³⁾. En segundo lugar, se vincula la perspectiva de género con el concepto de discriminación estructural. Finalmente, se pone en el centro el juez nacional y la utilización de la jurisprudencia de la Corte IDH en su actividad judicial.

II. Algunas consideraciones generales sobre la perspectiva de género desde la visión de la Corte IDH

Algunas consideraciones generales; para la Corte IDH la categoría “género” integra el carácter de “otra condición social” en el marco de protección antidiscriminatoria del artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante, la Convención).

La Corte IDH ha hecho consideraciones sobre la situación de discriminación en que viven las mujeres, y particularmente aquellas que pertenecen a grupos vulnerados. Así ha considerado varios elementos culturales que están en la base de una discriminación estructural basada en condiciones de género. Tales como los roles que

le son asignados a las mujeres sobre la base de estereotipos, las particularidades de la violencia de género y la violencia sexual que sufren las mujeres, la relación entre el cuerpo de las mujeres y la maternidad, las medidas que deben adoptar los Estados para superar situaciones de discriminación estructural, así como la situación de las mujeres en situación de vulnerabilidad acentuada.

Como se verá a continuación, la perspectiva de género es planteada por la Corte IDH como una herramienta transversal en diferentes momentos procesales y vinculada a diferentes temáticas. Incluso aplicada a un ámbito donde generalmente donde no se hace mención a perspectiva de género, como lo es la actividad sindical. La Corte presenta pautas para la aplicación de la perspectiva de género en el ámbito laboral en reciente decisión, lo que demuestra la necesidad de su aplicación en todas las áreas donde los derechos de las mujeres se encuentren involucrados.

Por eso, comenzaré haciendo referencia a la Opinión Consultiva OC-27/21 sobre derechos a la libertad sindical, negociación colectiva y huelga, y su relación con otros derechos, con perspectiva de género⁽⁴⁾, la Corte IDH concluye en el numeral 6 que *"Los Estados deben garantizar el derecho de las mujeres, en igualdad de circunstancias, a no ser objeto de actos de discriminación, y a participar de todas las asociaciones que se ocupen de la vida pública y política, incluyendo los sindicatos y las organizaciones de trabajadores y trabajadoras. Esto implica no establecer ningún tipo de trato injustificadamente diferenciado entre personas por su mera condición de mujer, y la obligación de los Estados de crear condiciones de igualdad real en el ejercicio de los derechos sindicales"*.

Asimismo, la Corte plantea que *"la autonomía sindical no ampara medidas que limiten el ejercicio de los derechos sindicales de las mujeres dentro de los sindicatos, y por el contrario obliga a los Estados a adoptar medidas positivas que permitan a las mujeres gozar de una igualdad formal y material en el espacio laboral y sindical, en particular aquellas que combatan los factores estructurales que subyacen a la persistencia de estereotipos y roles de género, y que no permiten a las mujeres el pleno goce de sus derechos sindicales"*.

En la sentencia del caso *empleados de la Fábrica de Fuegos en Santo Antônio de Jesus y sus familiares Vs. Brasil* (Corte IDH, 2020) la Corte IDH ingresa en el análisis del caso en que mujeres, niñas y niños fueron víctimas de una explosión en una fábrica de fuegos artificiales en el norte de Brasil. Para el análisis la Corte ingresa en el concepto de interseccionalidad por la confluencia de varios parámetros

de vulnerabilidad por ser mujeres, afrodescendientes, en situación de vulnerabilidad económica, por tener bajo nivel de escolaridad y alfabetización. Lo que tuvo como resultado que estas mujeres no tuvieran otra alternativa que trabajar allí, arriesgando su vida y la de sus hijas e hijos.

La Corte ha resaltado que los estereotipos de género nocivos son obstáculos para sancionar la violencia contra mujeres y niñas. También, ha considerado los primeros casos de violencia por prejuicio contra personas LGBTI en relación a la orientación sexual y la identidad de género⁽⁴⁾. Se han ordenado diversas medidas de reparación que se relacionan con la cuestión de investigar y generar políticas para superar la situación de violación de derechos humanos con perspectiva de género. La debida diligencia en investigación de crímenes o atentados contra mujeres.

En cuanto al incumplimiento al deber de garantizar derechos se mencionan aspectos que tienen que ver con el marco legal, la falta de formación, y esencialmente la perpetuación de estereotipos que restan credibilidad a las declaraciones de las mujeres. Este es un aspecto central, en virtud de lo cual la Corte destaca los altos índices de impunidad en crímenes de esta naturaleza que propician que las víctimas no denuncien los hechos de violencia o no prosigan con las causas iniciadas. Si no hay una respuesta efectiva, rápida, frente a las denuncias que formulan las mujeres se está generando impunidad y amedrentando a las personas para que no denuncien.

En general, los patrones en común además de la falta de prevención, demoras injustificadas, fallas y omisiones en la investigación, son la perpetuación de estereotipos nocivos de género, culpabilización de las víctimas y revictimización en el marco de los distintos eventos de investigación. Para verlo en casos específicos, en el capítulo siguiente mencionaré estándares internacionales que surgen de diferentes casos de la Corte IDH en relación a la utilización de la perspectiva de género como una herramienta del debido proceso, para evitar la discriminación de las mujeres y proteger sus derechos.

III. Perspectiva de género en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

En este capítulo, realizo una enumeración de casos emblemáticos de los que surgen diferentes estándares internacionales en relación a la utilización de la perspectiva de género como una herramienta del debido proceso, para evitar la discriminación de las mujeres y proteger sus derechos.

Así, en cuanto al tema de la violencia y discriminación contra las mujeres, a través de diversos casos, la Corte IDH ha profundizado sus estándares en torno a las obligaciones de prevención y sanción, con posterioridad a los emblemáticos casos de *Penal Miguel de Castro Castro Vs. Perú* (Corte IDH, 2006) y *Campo Algodonero Vs. México* (Corte IDH, 2009).

Para comenzar es imprescindible plantear el **caso Campo Algodonero Vs. México** (Corte IDH, 2009), una de las sentencias de lectura insustituible porque es la primera vez que la Corte realiza la aplicación directa de la Convención Belém do Pará, e ingresa en el análisis de la discriminación estructural. La Corte ordena al Estado de México que *"debe conducir eficazmente el proceso penal en curso y, de ser el caso, los que se llegasen a abrir, para identificar, procesar y sancionar a los responsables materiales e intelectuales de la desaparición, maltratos y privación de la vida de las jóvenes"*. Para ello, ordena remover todos los obstáculos, entre otros los pactos de silencio que había en la sociedad y entre las autoridades. Particularmente para ello se plantea como directriz que *"la investigación deberá incluir una perspectiva de género; emprender líneas de investigación específicas respecto a violencia sexual, para la cual se deben involucrar las líneas de investigación sobre los patrones respectivos en la zona; realizarse conforme a protocolos y manuales que cumplan con los lineamientos de esta Sentencia; proveer regularmente de información a los familiares de las víctimas sobre los avances en la investigación y darles pleno acceso a los expedientes, y realizarse por funcionarios altamente capacitados en casos similares y en atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género"*. Como medida de no repetición se ordena la formación de los funcionarios con perspectiva de género.

En el **caso Espinoza González Vs. Perú** (Corte IDH, 2014), en el que la Sra. Espinoza González fue interceptada junto con su pareja por agentes estatales, detención en la que sufrió actos de violencia, y en particular de violencia sexual, perpetrados en su contra. La Corte IDH ordena que la investigación penal incluya una perspectiva de género y sea realizada por funcionarios capacitados en casos similares y en atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género. Igualmente, la Corte se ha referido a las características que deben ostentar las declaraciones y los exámenes médicos realizados a la presunta víctima en este tipo de casos.

La Corte plantea que la implementación de perspectiva de género es un elemento fundamental para eliminar estereotipos que perjudican aún más a mujeres consideradas sospechosas, contra quienes la violencia es ocultada y sub-penalizada. Asimismo, en esta sentencia la Corte plantea que la implementación de la perspectiva de géne-

ro requiere la garantía de que los estereotipos de género que tienen los agentes u oficiales no impidan o distorsionen las investigaciones para la persecución y sanción de la violencia contra la mujer. También se resalta la necesidad de iniciar la investigación con perspectiva de género por perpetración de violencia sexual en su contra equiparada a tratos crueles inhumanos y degradantes.

En el **caso I.V. Vs. Bolivia** (Corte IDH, 2016) se desarrolla el concepto de autonomía desde una perspectiva individual, destacando el contenido de este derecho en la toma de decisiones en el ámbito de la salud sexual y reproductiva de manera libre de violencia, discriminación, y estereotipos. Así, también se plantea la necesidad de analizar las violaciones de derechos humanos con perspectiva de género principalmente cuando se trata de casos de tortura. En esta línea, la Corte resalta el rol trascendental que ocupa la discriminación al analizar la adecuación de las violaciones de los derechos humanos de las mujeres a la figura de la tortura y los malos tratos desde una perspectiva de género.

A su vez, se innova en los momentos en los que debe considerarse la perspectiva de género en relación a las reparaciones. Se plantea que la reparación de la víctima debe incorporar también la perspectiva de género tanto en su formulación como en su implementación. La Corte ha establecido que las reparaciones deben tener un nexo causal con los hechos del caso, las violaciones declaradas, los daños acreditados, así como las medidas solicitadas para reparar los daños respectivos.

Por su parte, en el **caso López Soto y Otros Vs. Venezuela (Linda López)** (Corte IDH, 2018), que se relaciona con un caso de privación de la libertad de Linda Loaiza López, una mujer de 18 años que denunció que fue secuestrada, violada y torturada durante casi cuatro meses por Luis Carrera Almoina, hijo de un ex rector de la Universidad Nacional Abierta de Venezuela. En un descuido de su agresor, López Soto logró escapar y pedir auxilio. Debido a las múltiples lesiones que presentaba tuvo que pasar casi un año hospitalizada y someterse a quince cirugías. Además, durante el transcurso de la investigación, fue revictimizada a través de un proceso judicial que estuvo plagado de estereotipos de género, irregularidades, retrasos y hasta destrucción de evidencia. Es por esto, que en este caso, la Corte IDH destaca la importancia de investigar con perspectiva de género en caso de secuestro ante riesgo de violencia sexual por ser mujer. Es así que plantea que un posible secuestro o desaparición de una mujer *“obliga a activar el deber de debida diligencia reforzado del Estado, toda vez que esas circunstancias generan un escenario propicio para la comisión de actos de violencia contra la mujer, e implican una particular vulne-*

rabilidad a sufrir actos de violencia sexual, lo que de por sí conlleva un riesgo a su vida e integridad, independientemente de un contexto determinado, cuestión que ocurrió en el presente caso.” Además, la Corte enfatizó que la respuesta del personal policial se basó en estereotipos de género bajo los cuales se entendía que lo sucedido era una “cuestión de pareja” que debía quedar exenta de intervención estatal.

En el caso **Vicky Hernández y Otras Vs. Honduras** (Corte IDH, 2021), refiere a una mujer trans que era trabajadora sexual y reconocida activista dentro del “Colectivo Unidad Color Rosa”, el cual defiende los derechos humanos de las personas trans en Honduras. En la noche del 28 de junio de 2009 se declaró un toque de queda en el contexto del golpe de Estado ocurrido en Honduras ese mismo día. Esa noche, Vicky Hernández se encontraba con dos compañeras en la calle, cuando una patrulla de policía habría intentado arrestarlas. Las tres mujeres huyeron y se perdieron de vista. Vicky apareció más tarde asesinada.

La relevancia de este caso reside en que la Corte por primera vez considera que el ámbito de aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer se refiere también a situaciones de violencia basada en su género contra las mujeres trans, como en el caso. Al aplicar la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Corte desarrolló la noción de debida diligencia reforzada. Esto implica aplicar una perspectiva de género en la investigación y juzgamiento de casos de violencia cometida contra las mujeres, incluyendo la violencia contra las mujeres *trans*, así como evitar la impunidad crónica que envía un mensaje de tolerancia y permite la repetición de los hechos. El fin del tratado es lograr la erradicación a futuro de este fenómeno que tiene raigambre estructural en nuestras sociedades.

También es relevante la relación con el derecho a la identidad, y en particular la manifestación de la identidad, la que también se encuentra protegida por el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que reconoce el derecho a la libertad de expresión. Desde esta óptica, interferir arbitrariamente en la expresión de los distintos atributos de la identidad puede implicar una vulneración a ese derecho. Los Estados deben respetar y garantizar a toda persona, la posibilidad de registrar y/o de cambiar, rectificar o adecuar su nombre y los demás componentes esenciales de su identidad como la imagen, o la referencia al sexo o género, sin interferencias por parte de las autoridades públicas o por parte de terceros.

En el **caso Bedoya Lima y Otra Vs. Colombia** (Corte IDH, 2021), la Corte IDH analiza por primera vez el uso de la violencia sexual como forma de silenciamiento y control en contra de una mujer periodista en el marco del conflicto armado colombiano. En relación al riesgo particular que enfrentan las mujeres periodistas, se plantea un deber de diligencia reforzada. En esta sentencia se aplica un análisis diferencial y la aplicación de la perspectiva de género en el análisis del caso. En la sentencia, el Tribunal es claro en resaltar “el riesgo particular que enfrentan las mujeres periodistas” en el marco del conflicto armado interno. Por esta razón, el Estado de Colombia, consciente de esta situación, debía actuar con mayor compromiso y eficiencia al momento de adoptar medidas de protección para Jineth Bedoya –una periodista y mujer investigando sobre el conflicto armado–.

La Corte IDH aclara que el Estado de Colombia debía adoptar estas medidas considerando la violencia basada en el género, a partir de (i) los estándares desarrollados en la jurisprudencia de la Corte IDH y (ii) obligaciones positivas tales como la investigación e identificación –con la debida diligencia–, de los riesgos que “*corren de manera diferencial por el hecho de ser mujeres periodistas, así como los factores que aumentan la posibilidad de que sean víctimas de violencia*”. En el caso concreto, la Corte IDH concluye que, debido a las especificidades del caso y el contexto mismo de los hechos, el Estado de Colombia debió tener una diligencia reforzada puesto que “*desde una perspectiva interseccional, la señora Bedoya se encontraba en una situación doblemente vulnerable, por su labor de periodista y por ser mujer*”.

Otro aspecto de innovación se da en este caso en relación a las medidas de no repetición como reparación, donde se ordenó llevar a cabo “*una política integral para la protección de los y las periodistas, la creación del “Centro Investigativo No es Hora de Callar”*”; el diseño e implementación de un sistema público de recopilación de datos y cifras actualizadas sobre de violencia de género y sobre amenazas y violencia contra periodistas y defensores/as de derechos humanos; y la creación de un fondo de prevención, protección y asistencia de mujeres periodistas víctimas de violencia de género.

Por su parte, el **caso Guzmán Albarracín y Otras Vs. Ecuador** (Corte IDH, 2020), es relevante porque vincula la aplicación de la perspectiva de género a situaciones de violación de derechos de niñas. Se trata de una adolescente que se suicida luego de sufrir abusos sexuales del Vicerrector de su colegio secundario. Así, considera aplicables señalamientos del Comité de los Derechos del Niño, y destaca la importancia de la participación de las niñas y niños en la formulación de las políticas públicas de prevención.

También, en el **caso Mujeres Víctimas De Tortura Sexual En Atenco Vs. México** (Corte IDH, 2021), se analiza la violencia sexual contra las mujeres. El caso trata sobre la responsabilidad internacional del Estado mexicano por la conducta de sus agentes antes, durante y después de una protesta social ocurrida en los municipios de Texcoco y San Salvador de Atenco en mayo del 2006. Particularmente, se analizaron las detenciones y abusos policiales, incluida la violencia sexual, en contra de once mujeres que fueron detenidas en el marco de la protesta, así como la ausencia de una debida investigación de lo ocurrido. Además, una vez presentadas las denuncias, las respuestas por parte de las autoridades fueron estereotipadas, no sólo pusieron en cuestionamiento la credibilidad de las víctimas sino que, adicionalmente, fueron estigmatizadas públicamente como guerrilleras por distintas autoridades públicas.

Así fue que la violencia sexual fue utilizada como una táctica o estrategia de control, dominio e imposición de poder y para transmitir su mensaje de represión y desaprobación de los medios de protesta empleados por los manifestantes. Por eso, se valoró que las formas groseras y sexistas en las que las autoridades policiales se dirigieron a las víctimas haciendo alusión al supuesto incumplimiento de sus roles en el hogar, entre otras cosas, pusieron de manifiesto la existencia de estereotipos que reducen a las mujeres a una función meramente doméstica o sexual.

Un elemento adicional, se plantea respecto de la violencia médica que sufrieron las víctimas, pues los médicos que atendieron a las mujeres lo hicieron con un trato denigrante y estereotipado, demostrando su complicidad con las fuerzas policiales al negarse a registrar las lesiones que tenían. Inclusive no consideraron la situación de vulnerabilidad en la que se encontraban por ser víctimas de tortura sexual.

El **caso Manuela* y Otros Vs. El Salvador**, se trata de la criminalización de una mujer que buscó servicios de salud en medio de una emergencia obstétrica. Manuela, el nombre que se le ha dado al caso para proteger la identidad de la mujer. Era una mujer analfabeta y de escasos recursos económicos que vivía en una zona rural junto con su familia, que incluía a dos hijos pequeños. El 27 de febrero de 2008 fue atendida en el Hospital San Francisco Gotera, una población en el este del país, donde el personal médico concluyó que había tenido una preeclampsia grave posparto, complicada por una anemia producida por una pérdida considerable de sangre. Se dio intervención al sistema penal que la condenó por infanticidio a 30 años de prisión. Murió en 2010 de cáncer linfático, debido a una deficiente atención estando privada de su libertad. En este caso, la Corte analiza la utilización de la perspectiva de género no solo en relación a los aspectos procesales sino también en relación al derecho a la salud.

IV. Conclusión: el Juez Nacional y la utilización de la jurisprudencia de la Corte IDH

Luego de esta sistematización de estándares internacionales en relación a la utilización de la perspectiva de género como herramienta para la protección de los derechos de las mujeres y no discriminación, para finalizar, me gustaría hacer referencia a la utilización de la jurisprudencia de la Corte IDH por parte de los jueces/as nacionales.

El seguimiento de la jurisprudencia resulta fundamental no solo para el cumplimiento de las obligaciones internacionales sino también para la aplicación e interpretación del marco normativo en pro de la protección de derechos humanos.

El desarrollo de los elementos constitutivos del control de convencionalidad y la ampliación de sujetos responsables de su realización, afirman la apuesta de la Corte IDH en el control como herramienta para la concreción de los DDHH en la práctica⁽⁵⁾.

Incluso, varios autores, como el Prof. Néstor SAGÜES⁽⁶⁾, sostienen que el control de convencionalidad es el instrumento idóneo para la construcción de un “*ius commune constitutionale*”⁽⁷⁾ interamericano, que permita una mejor protección de los derechos mediante una interpretación más homogénea.

El desarrollo actual del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, determina que jueces y juezas nacionales deban aplicar al adoptar sus decisiones además de su derecho interno la Convención Americana sobre DH y la interpretación que de ella realiza la Corte IDH en su jurisprudencia.

Al respecto existe un control de convencionalidad que tiene por objetivo no aplicar una norma que es contraria a la Convención Americana.

También se puede aplicar el principio de interpretación conforme, en cuanto a la inclusión preceptiva en la argumentación de los parámetros provenientes del Derechos Internacional de los DH, la convención Americana y la Jurisprudencia de la Corte.

Para ello es menester formar a abogadas y abogados en la aplicación de esta noción de interpretación jurídica y consecuentemente a operadores judiciales.

En cuanto a Perspectiva de género hay un documento de lectura imprescindible que es el “Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género”⁽⁸⁾ de la Corte Suprema de Justicia de México.

El referido documento señala que para aplicar la normativa nacional en perspectiva de género se requiere implementar estándares de Derechos Humanos con una perspectiva interseccional y la obligación de analizar el impacto diferenciado de la solución propuesta y la neutralidad de la norma (págs. 204 y siguientes).

Referencias

- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Cuadernillo N° 4 sobre "Derechos Humanos de las Mujeres" San José, 2021. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo4_2021.pdf
- Corte IDH. Caso Empleados de la Fábrica de Fuegos en Santo Antônio de Jesus y sus familiares Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de julio de 2020. Serie C No. 407. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_407_esp.pdf
- Corte IDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_160_esp.pdf
- Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 2054. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf
- Corte IDH. Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 289. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_289_esp.pdf
- Corte IDH. Caso Espinoza Gonzáles Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. Serie C No. 329. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_329_esp.pdf
- Corte IDH. Caso López Soto y Otros Vs. Venezuela (Linda López). Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de setiembre de 2018. Serie C No. 362. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_362_esp.pdf
- Corte IDH. Caso Vicky Hernández y Otras Vs. Honduras. Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de marzo de 2021. Serie C No. 422. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_422_esp.pdf

Corte IDH. Caso Bedoya Lima y Otra Vs. Colombia. Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de agosto de 2021. Serie C No. 431. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_431_esp.pdf

Corte IDH. Caso Guzmán Albaracín y Otras Vs. Ecuador. Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de junio de 2020. Serie C No. 405. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_405_esp.pdf

Corte IDH. caso Mujeres Víctimas De Tortura Sexual En Atenco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2021. Serie C No. 371. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_371_esp.pdf

Notas

¹ Con el apoyo de la Dra. Stefanía Rainaldi.

² Facultad de Derecho, Udelar, Seminario "Perspectiva de Género. En la actividad legislativa, en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia", Montevideo, 24 de mayo de 2022. Actividad disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=iVo4lY5nRQI>

³ Opinión Consultiva OC-27/21 de 5 de mayo de 2021 solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre "Derechos a la Libertad Sindical, Negociación Colectiva Y Huelga, Y Su Relación Con Otros Derechos, Con Perspectiva De Género

⁴ Casos Azul Rojas vs. Perú y Vicky Hernández vs. Honduras.

⁵ Se comparte con esta observación lo afirmado por el Prof. Víctor BAZÁN: "(...) es indudable que la Corte IDH ha apostado por reforzar la carga imperativa de tal fiscalización de convencionalidad." BAZÁN, Víctor (2012): "El control de convencionalidad: incógnitas, desafíos y perspectivas" en Justicia Constitucional y Derechos Fundamentales. Control de Convencionalidad. (Bogotá, Konrad Adenauer Stiftung) p. 28.

⁶ “[L]a doctrina del 'control de convencionalidad' se presenta como una de las herramientas más prácticas e inmediatas para elaborar un iuscommune en la región, en particular en cuanto una visión homogénea en materia de derechos humanos fundamentales” SAGÜES, Néstor (2011): “Obligaciones Internacionales y control de convencionalidad.” en *Opus Magna Constitucional Guatemalteco* (Tomo IV), pp. 271-291. [fecha de consulta: 15 de marzo 2016] [Disponible en: <http://www.cor-teidh.or.cr/tablas/28053-11.pdf>] p. 275. También en PÉREZ TREMP, Pablo (2010). “Escritos sobre Justicia Constitucional” (Ed. Civitas, México)

⁷ También el Prof. Claudio NASH sostiene que uno de los objetivos del control de convencionalidad es “contribuir a una mejor protección de los derechos humanos mediante la interpretación que se hace e los preceptos basada en el artículo 29 de la CADH y que este control permite avanzar mediante la retroalimentación jurisprudencial hacia el desarrollo del iuscommune constitutionale en las Américas” NASH, Claudio (2012): “Comentarios al trabajo de Víctor Bazán: El control de convencionalidad: incógnitas, desafíos y perspectivas” en *Justicia Constitucional y Derechos Fundamentales. Control de Convencionalidad*. (Bogotá, Konrad Adenauer Stiftung) p. 68.

⁸ <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf>.